

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION

PARA EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA PÚBLICA (4)

Art. 34. Cuando no se haya encontrado al deudor, se justificará debidamente este extremo por medio de un informe que en las capitales de provincia y en las de partido administrativo el Agente tomará del Alcalde de barrio respectivo y de dos industriales que vivan en la misma calle ó en las más inmediatas á la en que se suponía que residiera el deudor, y en defecto de estos, de dos vecinos. En los pueblos darán el informe el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento. El Agente consignará por escrito al dorso del recibo talonario el nombre de los funcionarios y demás personas de quienes haya tomado los informes. La Administración, al recibir los expedientes, practicará las diligencias que juzgue convenientes para asegurarse de si era ó no posible encontrar el domicilio del contribuyente, y en caso negativo procederá la declaración de partida fallida.

(4) Véase el número de ayer.

Art. 35. Tratándose de fallidos comprendidos en el caso segundo del art. 32, ó sea cuando no se hayan podido realizar los adeudos por medio de los premios, se procederá en la forma siguiente:

1.º Terminado el apremio de segundo grado, el Agente presentará los expedientes á la autoridad económica ó á la Administración subalterna, según los casos, para que en el término de quince días se libre certificación, haciendo constar si los deudores poseen ó no bienes inmuebles.

2.º En caso afirmativo, la certificación deberá contener los por menores que se determinan para la contribución territorial (art. 28, núm. 3.º), y se procederá á la ejecución del tercer grado contra los deudores en la forma que se establece en esta Instrucción.

3.º En caso negativo, ó sea cuando los deudores no posean bienes inmuebles, el Agente ejecutivo unirá al expediente la certificación expedida, y en las capitales de provincia y de partido hará constar la insolvencia del industrial por medio de un informe, que darán dentro de tercero día el Síndico y tres individuos del gremio á que pertenezca el deudor. Si este no está agremiado, el informe se emitirá por dos individuos, cuando menos, que ejerzan la misma ó análoga industria, haciéndose constar en ambos casos, á ser posible, y por medio de diligencia del Agente, el día en que cesó su industria, y si se hallaba ejerciéndola, haber dado conocimiento á la autoridad competente para que se le prive de su ejercicio.

4.º Respecto de los demás pueblos se evacuará el informe de insolvencia en el término que marca el párrafo anterior por el Alcalde, Secretario y dos industriales de la localidad, y á falta de estos, por dos vecinos de la misma. En ambos casos se harán constar también, á ser posible, por diligencia del Agente, las circunstancias arriba indicadas respecto á la cesación de la industria y privación de ejercerla el insolvente.

5.º Cumplidos los referidos requisitos el Agente presentará los expe-

dientes á la Administración que corresponda, con relación duplicada de ellos, en la cual constarán nominalmente los contribuyentes y el importe de sus cuotas y recargos, acompañando los recibos talonarios. Uno de los ejemplares, firmado por el Administrador y con el sello de la oficina, se devolverá al Agente, conservándose otro en la Administración.

6.º La Agencia tiene el deber de instruir y de presentar los expedientes de fallidos dentro del trimestre siguiente al que pertenezca el débito.

Cuando por razón de la distancia de alguno ó de varios pueblos á la capital, ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestión que debe emplear la Agencia ejecutiva, solicitase esta dentro del indicado plazo prórroga para la presentación de los expedientes, podrá el Jefe de la Administración concedérsela por término de un mes, que será improrrogable.

7.º El Agente responde en absoluto del importe de las cuotas de fallidos cuyos expedientes no se hayan instruido en la forma que prescribe esta Instrucción, ó que no se presenten dentro del plazo fijado en el número anterior.

8.º Los expedientes de fallidos de este impuesto se instruirán con separación de los de las demás contribuciones; pero podrán reunirse en uno solo diferentes deudores de un mismo pueblo, con tal que se hallen comprendidos en un mismo caso de los que marca el art. 32.

Cuando un mismo expediente se refiriera á varios deudores, se acompañará una nota, en que aparezcan por orden de tarifas y clases.

9.º La autoridad económica examinará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presente el Agente, y los resolverá precisamente dentro del mes siguiente y bajo las responsabilidades que se marcan en el art. 29, declarando la partida fallida si la insolvencia está justificada, ó acordando lo que proceda.

En el primer caso, se pasarán á la Intervención para los efectos determinados en las disposiciones vigentes.

10. Cada tres meses formará la Administración de Contribuciones relación nominal de los industriales que durante dicho período hayan sido declarados fallidos, expresando en ella la industria que ejercían y la fecha de la insolvencia. Esta relación se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiendo uno de los ejemplares á la superioridad.

Art. 36. Terminados los procedimientos de segundo grado sin haberse podido realizar los descubiertos de los deudores, y obtenida declaración de la Comisión de evaluación de la Administración subalterna ó del Ayuntamiento, según los casos, con arreglo á lo que dispone el párrafo tercero del artículo 28, comenzará el apremio de tercer grado por una providencia del Agente ejecutivo, que dictará en el plazo de veinticuatro horas, declarando incursos á los deudores en el recargo que determina el art. 11, y ordenando que se proceda á la traba y venta de los inmuebles necesarios y suficientes á cubrir el principal, recargos y costas, y que se expidan los mandamientos para la anotación preventiva del embargo en la forma que determina el art. 43.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

AGUAS.

Circular número 182.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Magin Puig y Llagostera, como gerente de la Sociedad Puig Hermanos y compañía de esta ciudad, ha solicitado la imposición de una servidumbre forzosa de acueducto que ha de atravesar terrenos de

la propiedad de D. Alejandro Valle y el tranvía del Sardinero, cuya servidumbre se ha de constituir á favor de la fábrica de refinación de azúcar titulada «La Montañesa» que pertenece á dicha Sociedad y se halla situada en el barrio de San Martín.

Y en virtud de lo prevenido en la vigente ley de aguas de 13 de Junio de 1879, se hace público para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones dentro del plazo de 30 días, á cuyo efecto se halla de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento de esta provincia.

Santander 19 de Junio de 1888.

El Gobernador,
Rafael Martos.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Extracto de sesion del dia 9 de
Junio de 1888.

Señores Celis, Echegaray, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun. Se adoptan los siguientes acuerdos: Conceder un mes de licencia al Vocal D. Evilasio Echegaray.

Adjudicar definitivamente á D. Pedro Gomez Garcia la subasta de víveres para la alimentacion de los presos de la cárcel de Torrelavega durante el ejercicio de 1888 á 89, requiriéndole para que constituya la fianza definitiva.

Imponer 50 pesetas de multa al Ayuntamiento de Mollado por no haber instruido en tiempo oportuno expediente de prófugo al mozo Alejandro Ruiz Terán; otras cincuenta al de Vega de Liébana por no habersele instruido al mozo Roque Sanchez Gonzalez, y otras cincuenta al de Miengo por igual omision respecto al mozo Francisco Sainz Diestro, cuyas cuartas partes deberán pagar los Secretarios respectivos, ordenando que instruyan dichos expedientes y den cuenta del resultado en el término de quince días.

Trascribir al Director de carreteras de la zona oriental lo que manifiesta el Gobernador militar de la provincia respecto al estudio de la carretera de Laredo al Puntal de Santoña, en lo que afecta á la zona militar de esta plaza.

Entregar, previa declaracion de urgencia, la niña Lucinda, ingresada en la Inclusa provincial, á su madre, que la reclama, relevándola por ahora del pago de los gastos ocasionados, pero obligándose á abonarlos si mejorase de fortuna.

Aplazar hasta el mes de Setiembre próximo la distribucion, entre los Ayuntamientos de la provincia, de los tubos de pulpa de vacuna por ser la época más á propósito para practicar la vacunación.

Informar al Sr. Gobernador civil en el expediente sobre embargo de piezas de roble procedentes de un aprovechamiento concedido á D. Jesús Diaz Rodriguez, en el Ayuntamiento de Ruenle.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 11 de
Junio de 1888.

Señores Celis, Lopez del Rivero, Piñal, Ruiz, Sainz Trápaga y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Publicar en el Boletín oficial de la provincia la relacion de jornales invertidos durante la segunda quincena del mes de Mayo en las reformas de las curvas de la carretera del Ponton de Ruda á Esles.

Aprobar, previa declaracion de urgencia, el repartimiento de la contribucion territorial de la provincia para el año económico de 1888 á 89.

Aprobar la cuenta de dietas devenidas durante el mes de Mayo por el Director de carreteras del distrito occidental, importante 217'50 pesetas.

Abonar al Ayuntamiento de Ruiloba á cuenta del contingente provincial 54'85 pesetas que ha satisfecho por el cuarto trimestre del ejercicio corriente para las atenciones de segunda enseñanza.

Imponer cien pesetas de multa al Ayuntamiento de Ampuero por no haber instruido en tiempo oportuno expedientes de prófugos á los mozos del reemplazo de 1886, Prudencio Llanos Gomez y Felipe Barquin Lombera; otras cien al de Arredondo por igual omision respecto á los mozos del mismo reemplazo Juan Abascal Lavín y Ricardo Gomez Lopez, y cincuenta pesetas al de Miengo por la misma falta en cuanto al mozo del 2.º reemplazo de 1885, Antonio Gonzalez Herrera, cuyas cuartas partes deberán satisfacer los Secretarios respectivos; y prevenir á expresados Ayuntamientos que procedan á instruir dichos expedientes, dando cuenta del resultado en el término de quince días.

Quedar enterada de una comunicacion del Rector de la Universidad de Valladolid participando que se ha dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública que una Comision de profesores de aquella Escuela de Comercio venga á celebrar los exámenes de prueba de curso de los estudios de la de esta capital, y trascribirla al representante del Sr. Marqués de Comillas y al Director del Instituto de 2.ª enseñanza.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 12 de
Junio de 1888.

Sres. Celis, Lopez del Rivero, Piñal, Ruiz, Sainz Trápaga y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los acuerdos siguientes: Manifestar al Alcalde de Vega de Liébana que proceda con arreglo á las bases acordadas en la exposicion de varios vecinos pidiendo auxilios para la reparacion de caminos vecinales, destruidos por el temporal de nieves.

Aprobar la cuenta de estancias causadas en el manicomio de S. Baudilio de Llobregat durante el mes de Mayo, por el único demente de la provincia en él asilado, cuyo importe asciende á 38,25 pesetas.

Exponer al Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion, para que disponga lo que estime más oportuno, que al consignar 20.000 pesetas para imprevistos en el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico, no ha habido extralimitacion, puesto que el 10 por 100 de los gastos consignados en el mismo excede bastante de dicha cantidad.

Imponer la multa de cien pesetas al Ayuntamiento de Piélagos por no haber instruido en tiempo oportuno expedientes de prófugo á los mozos del 2.º reemplazo de 1885, Valentin Mendiguchia Perez y Teodoro José Velar Mozo; la de cincuenta pesetas al de

San Felices por igual omision respecto á José Menendez Ceballos del reemplazo de 1886 y la de otras cincuenta al de Torrelavega por la misma falta en cuanto al mozo de dicho reemplazo Antonio Salas Andrea, cuyas cuartas partes pagarán los respectivos Secretarios.

Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Argoños correspondientes á los ejercicios de 1882 á 83 y 83 á 84.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

El industrial don Pedro Perez y Compañía ha dirigido al Excmo. señor Ministro de Hacienda la instancia siguiente:

«Hay un sello de la clase duodécima, año 1888.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda: Don Pedro Perez y Compañía, del comercio de esta plaza de Santander, donde dicha Sociedad se halla domiciliada, á V. E. con la consideracion de bida expone:

Que expresada Sociedad tiene establecida en esta provincia, su pueblo Renedo y como á unos quince kilómetros de esta capital, su fábrica industrial de tejidos de lino y yutes, cuyas primeras materias de hilaza de ambas clases adquiere en los mercados de Inglaterra, haciendo la importacion de aquellas por esta Aduana de Santander, ascendiendo la cantidad de la hilaza de yute que importan á 250 ó 300.000 kilos anuales; los cuales transforman en tejidos de esta clase y despues dedican á la confeccion de sacos que exportan para envases de azúcar, café, cacao y otros artículos á las provincias ultramarinas en cantidad equivalente á la importacion, segun las circunstancias de aquellas plazas comerciales.

La ley de catorce de Abril último sobre admisiones temporales faculta al Gobierno de S. M. para reintegrar los derechos arancelarios que los importadores satisfacen, cuando aquellas materias son destinadas á la exportacion á dichas provincias de Ultramar ó al extranjero; y como quiera que esta Sociedad industrial hace la importacion de dichas hilazas para transformarlas en tejidos de yute y estos en sacos confeccionados que destina al consumo de aquellas provincias segun queda expuesto, se cree con opcion á los beneficios que por dicha ley, ya citada, se conceden á la industria nacional.

Como quiera, Excmo. Sr., que esta Sociedad industrial importa periódicamente las primeras materias y exporta en igual forma sus productos, procede y no duda alcanzar de la rectitud y benevolencia de V. E. que en uso de las facultades que por expresada ley de catorce de Abril último sobre admisiones temporales se le conceden, se dignen acordar le sean reintegrados por esta Administracion los derechos arancelarios, hecha que sea la exportacion y previas las formalidades establecidas en el artículo 3.º de la misma, puesto que por parte de esta Sociedad se opta á satisfacer los derechos correspondientes al tiempo de la introduccion, ó depósito como fianza de los mismos, habiéndose además de tener en cuenta las mermas que las hilazas experimentan al ser transformadas en tejidos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º de mencionada ley.

Justicia que no duda alcanzar de la rectitud de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Santander tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro Perez y Compañía.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 14 de Abril del corriente año, á fin de que las Administraciones principales de Aduanas, las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, las Sociedades económicas, las Cámaras de Comercio, y en general todas aquellas personas á quienes afecte la concesion solicitada puedan exponer á esta Direccion general cuanto estimen conveniente, segun lo establecido en el artículo 7.º de la misma ley.

Madrid 12 de Junio de 1888.—El Director general de Aduanas, Pedro Alcántara de Ezeiza.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

En cumplimiento de lo acordado por la corporacion municipal, se anuncia en pública subasta el suministro de todos los objetos de escritorio que sean necesarios para las oficinas municipales durante el año económico de 1888 á 1889, cuya subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del Excmo. Ayuntamiento el dia 30 del corriente y hora de las once de su mañana, ante la comision de gobierno interior.

Las condiciones que para dicha subasta han de regir se hallan de manifiesto en el negociado correspondiente, todos los dias laborables hasta el de la subasta, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, advirtiéndose que las proposiciones se han de presentar en papel del sello undécimo.

Santander 20 de Junio de 1888.—J. Colongues Klimt.

Modelo de proposicion.

Don N.... N...., vecino de esta ciudad, se compromete á suministrar todos los objetos de escritorio que sean necesarios para las oficinas municipales, con arreglo al pliego de condiciones, con la rebaja del... (tanto por ciento, en letra.)

(Fecha y firma.)

Debiendo procederse, conforme á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, á la subasta de suministro de los impresos que sean necesarios para el servicio de las oficinas municipales durante el año económico de 1888 á 1889, he acordado señalar para la ejecucion de dicha subasta el dia 30 del corriente y hora de las doce de su mañana en el salon del Excmo. Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar ante la comision de gobierno interior.

Las condiciones y tarifas que para la subasta han de regir se hallan de manifiesto en la seccion de Archivo, donde pueden estudiarlas los que gusten, todos los dias laborables hasta el en que se verifique la subasta, desde la diez de la mañana hasta la una de la tarde.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados del sello undécimo, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito provisional hecho en la Depositaria municipal, quedando obligado á las condi-

ciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883. Santander 20 de Junio de 1888.—Colanagues Klimt.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de..., segun cédula que presenta, se compromete á suministrar al Excmo. Ayuntamiento los impresos que sean necesarios para sus dependencias durante el año económico de 1888 á 1889 y con sujecion á los modelos, precios y condiciones que obran en el expediente, con la rebaja de... (tanto por ciento).

Santander (fecha y firma.)

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

En el pueblo de Frama, correspondiente á este distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia una vaca que ha sido cogida causando daños, sienlo de color avellana clara, edad de siete á ocho años, con una pinta blanca en la falda y lado derecho, con las iniciales en el cuarto derecho de C. ó G., las astas abiertas y levantadas.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla previo el pago de daños y gastos de custodia ó insercion del presente, señalándose al efecto el término de treinta dias desde la publicacion de este en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurridos que sean sin presentarse á recogerla se procederá á su remate.

Cabezón, Junio 18 de 1888.—Pablo Fernandez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que, segun la Real órden de 16 de Diciembre de 1884, deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Elosu, dotada con 310 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. de Zástegui y Equizo, con 300 id., id., id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Quintanilla del Coco, Iruz y Revilla-

godos, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Rebolledo de la Torre, con 437'50 id., id., id.

La id. de Hinojosa del Rey, con 412'50 id., id., id.

Las id. de Talamillo del Tozo y Santa Gadea de Alfoz, con 400 id., id., id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Las Amayuelas, dotada con 500 pesetas anuales, casas y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Lores, con 375 id., id., id.

La id. de Villalba de Guardo, con 312'50 id., id., id.

Las id. de Villabasta y Vega de Buz, con 250 id., id., id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La plaza de auxiliar de Laredo, con 550 pesetas anuales y casa, pagada de fondos municipales.

La id. de Comillas, con 547'50 id., id.

La elemental incompleta de Gureba, con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos del Estado y municipales.

La id. de Castrillo Pedroso, con 375 id., id., id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental incompleta de Santibañez de Valcorba, con 302 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Aguasal y Mérida de Peñafiel, con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Junio de 1888.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Table with columns: NOMBRES., ALCANCES (Ptas., Cts.), PUEBLO de su naturaleza. Lists names and their corresponding values for various locations.

Burgos 16 de Junio de 1888.—El Capitan-Jefe del Detall, Juan Sanchez.

Regimiento Caballería Reserva....Núm. 5.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos donde residan los individuos que á continuacion se relacionan, del reemplazo de 1880, hagan saber á los mismos se presenten en esta oficina en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio, ó nombren persona de su confianza con la competente autorizacion con objeto de entregarles sus licencias absolutas y alcances, ó en su defecto manifiesten por conducto de dichas autoridades por dónde desean recibir dichos documentos y subalternas más inmediatas para la remision de sus alcances, mandando para esta el pase de segunda reserva que obra en poder de los interesados.

Providencias judiciales.

D. BONIFACIO MATA MAZARIEGOS, Juez de instruccion de este partido. Por providencia del dia de hoy dictada en el sumario que iustruyo con motivo del choque de dos trenes ocurrido en la línea del ferro-carril del Norte el veintiocho de Diciembre último, he acordado expedir el presente edicto haciendo saber al marido de la lesionada Tomasa Ruiz Gomez, vecino San Miguel de Luena, cuyo actual paradero se ignora, el ofrecimiento de

dicha causa por si quiere mostrarse parte en la misma, y que en su caso comparezca ante este Juzgado á usar de su derecho y manifestar si renuncia ó no á la indemnizacion civil que en su caso pueda corresponderle.

Dado en Avila á 15 de Junio de 1888.—Bonifacio Mata.—Por mandado desu señoría, Juan R. Gutierrez.

D. JOSÉ FREIJÓ LOPEZ, Capitan graduado, Teniente de infantería, Fiscal de causas del batallon depósito de Santoña y de la causa seguida

de orden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito contra el recluta del reemplazo de mil ochocientos ochenta y siete por la zona militar de Santoña, José Manuel Cobo Llama, por no haberse presentado al acto de concentracion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Manuel Cobo Llama, recluta del reemplazo citado, natural de Liérganes, provincia de Santander, hijo de Santiago y de Vicenta, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular y de un metro quinientos setenta milímetros de estatura, para que en el preciso termino de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel del Sur de esta plaza á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado al acto de concentracion, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Cobo Llama, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Sur de esta villa y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Santoña á 17 de Junio de 1888.—José Freijo.

DON RICARDO LAVIN É IGUAL, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido de Castro-Urdiales.

Hago saber: Que el dia trece de Julio próximo, hora de las diez de la mañana, se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado, por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasacion, la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa radicante en el sitio de las Mieres, del pueblo de Onton, compuesta de bodega, piso principal y desvan, señalada con el número uno; mide mil novecientos piés cuadrados, equivalentes á ciento cincuenta y dos metros veinte y cinco centímetros, y un terreno labrantío contiguo á ella, que constituyen una sola finca rústica, que mide tres mil brazas, equivalentes á ciento catorce áreas, siete centímetros; linda al Norte, Este y Oeste con terreno comun y Sur con camino carretil; valuada en seis mil doscientas cincuenta pesetas 6.250

Cuya finca pertenece á los herederos de D. José Ortiz Barquin, vecino que fué de Onton, y se remata á ins-

tancia de don Jerónimo Pardo y Gonzalez, para con su importe hacer pago á este de dos mil quinientas pesetas que le es en deber, más los intereses y costas causadas y que se causen.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, despues de rebajado el veinte y cinco por ciento que queda indicado; que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en el Juzgado el diez por ciento del valor de la finca; y que no existen títulos de propiedad de la misma

Dado en Castro-Urdiales á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ricardo Lavin.—Ante mí, Mauricio del Cueto y Palacio.

D. ANGEL RANCAÑO BERMUDEZ, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente se cita y llama á Manuel Gonzalez Berodia ó Merodio, cuyas circunstancias personales constan á continuacion, para que en el término de diez dias contados de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él se instruye por hurtos de varios efectos en la casa de la vecina de Cádés, doña Eustaquia Rubín Gutierrez, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y encargo á los funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y detencion del susodicho Manuel Berodia Gonzalez, poniéndole en caso de ser habido á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en San Vicente de la Barquera á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Angel Rancaño.—P. S. M., Marcelo Villanueva.

Circunstancias personales de Manuel Gonzalez Berodia: Es soltero, labrador, vecino de Cádés, término municipal de Herrerías, hijo de Eustaquio y de María y soldado de la segunda compañía del batallon depósito de Santander núm. 133

D. RAFAEL GONZALEZ COSIO, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: que el dia catorce de Julio próximo á las diez de su mañana se subastarán con la rebaja del veinticinco por ciento en la sala audiencia de este Juzgado las siguientes fincas:

Pesetas.

- 1 Una tierra labrantía, cabida de tres y medio carros radicante en el pueblo de Renedo sitio la Fragua, linda al Saliente Miguel Diez, Sur camino real, Norte y Poniente Leandro Diez; valuada en cien pesetas 100
- 2 Otra tierra labrantía cabida de un carro y tres octavos, radicante en dicho termino y sitio del Sastre, linda al Saliente Antonio Garcia Varillas, Poniente Felipe Cuartas, Norte camino peonil Sur María Antonia Lloreda, tasada en 15 pesetas 15
- 3 Otra tierra labrantía

cabida de dos carros y un octavo radicante en el mismo término sitio de Espinos, linda Sur camino peonil, Saliente Francisco Castañeda, Poniente Nemesio Mazo y Norte Domingo Palacio, tasada en veinte pesetas 20

4 Otra tierra á prado cabida de carro y medio en el mismo pueblo sitio la Redonda, linda Saliente Manuel Fuente, Poniente y Norte carretera, Sur Santos Laguno, tasada en cinco pesetas 5

5 Otra tierra á erial cabida de un carro tres tres octavos radicante en el pueblo de Renedo sitio la redonda, Saliente, Norte y Sur Joaquin Casañas, Ponente cerradura, tasada en cuatro pesetas 4

6 Otra tierra á erial cabida de un carro y tres octavos radicante en el mismo pueblo y sitio, linda Saliente, Norte y Sur Joaquin Casaña, Ponente cerradura, tasada en cuatro pesetas 4

7 Otra tierra á labrantío cabida de cuatro carros y tres octavos en el mismo término y sitio de Regaton, linda saliente Gregorio Riva, Ponente Manuela Barrios, Norte Rosa Villa y Sur Manuel Fuente valuada en quince pesetas 15

8 Una casa habitacion con su cuadra al costado radicante en el pueblo de Renedo de Rucababo que linda Sur el camino real por donde tiene su entrada y á los demás vientos posesion de la misma, valuada en mil quinientas pesetas 1500

Total pesetas 1663

Cuyos bienes se sacan á remate por segunda vez con la rebaja de veinticinco por ciento para hacer pago con su importe de las costas impuestas á Manuel Villar Arriola en causa que se le siguió en union de otro por corta y sustraccion de leña del monte comun de Cerceña; debiendo advertir que los licitadores habrán de conformarse con la titulacion que en el expediente obra, pudiendo examinarla en la Secretaría, pero no tendrán derecho á pedir ninguna otra; y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor con que salen á subasta y que para tomar parte en ella deberán los que quieran tomar parte consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe correspondiente á cada finca.

Dado en Santander á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Gonzalez Cosío.—Por su mandado, Juan Castrillo

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago saber: que el dia veinte y siete del próximo mes de Julio á las once de su mañana, se sacarán á pública subasta simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la Carrión de los Condes las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Una herrem en la calle Francesa del pueblo de Frómista, cerrada de tapia, cabida diez áreas; linda Norte Domingo Gonzalez, Este dicha calle Francesa, Mediodia Julian Macho y Poniente José Muñoz, valuada en trescientas veinticinco pesetas 325
- 2.ª Las dos terceras partes de una casa en el casco de Frómista, plazuela del Corro, frente á la iglesia de San Martín, señalada con el número primero, compuesta toda ella de planta baja y alta, mide diez y nueve metros de frente por veinte y tres de fondo y linda por el frente con expresada plazuela, derecha entrando calle del Corro, izquierda casa de Primitivo Nestas y por la espalda Francisco Fernandez, valuadas las dos terceras partes en siete mil pesetas 7000

Total 7325

Cuyas fincas pertenecen á doña Fidela Amor Buro, vecina de Frómista, esposa de don Gregorio María Ortiz, de la misma vecindad, y se venden para con su producto satisfacer cantidad de reales que adeuda al Procurador de este juzgado don Federico Bustamante Perez, por costas originadas como apoderado de aquél en la tercería de mejor derecho promovida por la misma en este Juzgado contra don Victoriano Arregui, vecino de Los Corrales, sobre bienes embargados al D. Gregorio María Ortiz; advirtiendo que los títulos de propiedad de citadas fincas se hallan unidos á los autos de tercería mencionados y de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; advirtiendo también que se sacan á subasta con la rebaja del veinticinco por ciento por no haber habido licitadores en la primera, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Muñoz.—P. S. M., Felipe R Salazar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CÓDIGO DE COMERCIO
La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de **TRES PESETAS EJEMPLAR.**

Imp. de S. Alianza, Lope de Vega, 4